

SANTIAGO DE CALI, 12/03/2024

08SE2024737600190000365

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
ATTE. DANNY OSZEROWICZ REJTMAN
KR 105 15-09. Email: gerenciadanny@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0581 de fecha 19/02/2024
Radicación 11EE2023737600100017722 DE 05/10/2023 ID: 15155358
Querellante: LUZ STELLA ACEVEDO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) DANNY OSZEROWICZ REJTMAN, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.6.784.908, quien obra como Representante Legal de INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, el contenido de la Resolución 0581 de fecha 19/02/2024, proferido (a) por el(la) doctor(a) LUZ STELLA RIOS CORRAL, a través del cual se archiva una averiguación preliminar. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos lsrios@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: "Sea Mensajería Express"			
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.CALI		Fecha Pre-Admisión: 12/03/2024 14:11:22	
Orden de servicio: 18957645		YG302010295C0	
Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Referencia: 355 Ciudad: CALI	MIT/C.F.: 30115228 Teléfono: 52485 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: Código Operativo: 7777000	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido G1 CR Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	7777 000
Destinatario Nombre/ Razón Social: INVERSIONES DAOLE SORVIDORAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Dirección: KR 105 15-09 Tel: Ciudad: CALI	Código Postal: 760031042 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777497	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Hora:	7777 PO.CALI OCCIDENTE
Valores Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COP	Diga Contener: Observaciones de cliente: SIN PLACA	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de pago: Tarifa: 100	
		7777000777497YG302010295C0	
<small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 de Agosto 4555 / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 8700 / Tel. contacto: (57) 4722500 El correo de esta empresa constata que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Incluir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@sn4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co</small>			

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0



ID 15155358

Radicado No. 11EE2023737600100017722 de fecha 05/10/2023

QUERELLANTE: LUZ STELLA ACEVEDO.

QUERELLADO: INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0581

(febrero 19 de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificado con **NIT 900727908-8** representada legalmente por el señor **DANNY OSZEROWICZ REJTMAN**, identificado con cedula numero 16784908 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 105 # 15 – 09 de Cali, (Valle) con email: gerenciadanny@gmail.com con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

Mediante escrito la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, radica queja en contra de la empresa **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, manifestando: “...

2. En el año 2014, lamentablemente, tuve un accidente laboral que ocasiono un desarrollo limitado de mis labores en dicha sociedad y por la cual tuve varios inconvenientes en esta empresa por lo que debí de colocar en conocimiento al MINISTERIO DE TRABAJO POR TAL AFECTACION PARA LO CUAL SE ME BRIDO TODO SU APOYO HE HICIERON POSIBLE UN IMPOSIBLE Y POR TAL RAZON ESTA EMPRESA DEBI DE PORTARSE POR UN TIEMPO AL MARGEN DE MI PERSONA.
3. DEBIDO a este accidente laboral, y sumado a él, se me derivaron varios diagnósticos más de origen común, diagnósticos los cuales me conllevaron a presentar incapacidades consecutivas por más de 8 años, incapacidades las cuales todas las radique en mi empresa **INVERSIONES DAOLE S.A.S.**, y ella al parecer nunca las radico, y si lo hizo nunca me las cancelo.
4. En el año 2019, como todos los años, me correspondía la consignación de mis cesantías por parte de **INVERSIONES DAOLE S.A.S.**, sin embargo, estas no son consignadas, sino hasta el año 2021, sin lugar a una indemnización moratoria
5. En el año 2021, se expide a mi favor, por la junta regional de invalidez del Valle del Cauca, un dictamen de pérdida de capacidad laboral, **concluyendo la pérdida del 51,92% de capacidad laboral (más del 50% de capacidad)**
6. El 17 de abril del presente año, **COLPENSIONES** resuelve a mi favor el reconocimiento y orden de pago de una pensión por invalidez.
7. Hasta la fecha, no he recibido la consignación de mi liquidación por concepto de prima de servicios, interés de cesantía y las vacaciones por parte de la empresa **INVERSIONES DAOLE S.A.S**
8. Mi pago de mi prestaciones incapacidades permanentes y/o parciales no las radico al parecer nunca mi empresa, razón por la cual no se me han sido reconocidas a pesar de haber pasado ya bastante tiempo y yo personalmente fui a radicarlas a la eps nueva eps, y a mi administradora de pensiones Colpensiones y ambas coinciden en la afirmación de que solo serán atendidas

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

(f. 1 a 5), anexando varios documentos vistos del folio 6 al 21.

ACTUACIONES REALIZADAS POR EL DESPACHO

PRIMERO: Conforme a la solicitud de investigación administrativa se inicia mediante Auto No. 5448 del 24/10/2023 se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control para que inicie la averiguación preliminar en contra de la empresa INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 900727908 a petición de la señora LUZ STELLA ACEVEDO (folio 22).

SEGUNDO: Para iniciar la averiguación preliminar, se realiza consulta de la empresa INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT 900727908 con NIT 901110609-8 representada legalmente por el señor DANNY OSZEROWICZ REJTMAN, identificado con cedula numero 16784908 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 105 # 15 – 09 de Cali, (Valle) con email: gerenciadanny@gmail.com, tal como aparece en la cámara de comercio (f. 23 a 26).

TERCERO: Seguidamente se remite primer traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante y querellada por primera vez el 20 de noviembre de 2023 (f. 27) remitido al correo electrónico: gerenciadanny@gmail.com (f. 28 a 31).

CUARTO: Por segunda vez se requiere el 17 de enero de 2024 (f. 32) remitido al correo electrónico gerenciadanny@gmail.com (f. 33 a 34)

QUINTO: El correo fue devuelto por el correo certificado con nota de NO EXISTE NUMERO (f. 35).

SEXTO: Por tercera vez se requiere el 29 de enero de 2024 (f. 36) siendo devuelta con nota de "DESCONOCIDO" (f. 37).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Para resolver el presente caso, este despacho fundamenta este acto conforme a las siguientes probanzas arrojadas al plenario:

REQUERIMIENTOS:

1. Primer requerimiento, traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante y querellada del 20 de noviembre de 2023 (f. 27) remitido al correo electrónico: gerenciadanny@gmail.com (f. 28 a 31).
2. Segundo requerimiento del 17 de enero de 2024 (f. 32) remitido al correo electrónico gerenciadanny@gmail.com (f. 33 a 34) conforme a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación (f. 20 a 22)
3. Por tercera vez se requiere el 29 de enero de 2024 (f. 36)

DEVOLUCION

1. Primera devolución del correo con nota de NO EXISTE NUMERO (f. 35).
2. Segunda devolución con nota de "DESCONOCIDO" (f. 37).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos: En uso de la facultad de Inspección, Vigilancia y Control prevista en la ley 1610 del 2013 en concordancia con los artículos 40, 47 y siguientes del C.P. A y de lo C. A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

dentro de la averiguación preliminar a fin de establecer la existencia o no merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Tal como se indicó en los hechos, la señora LUZ STELLA ACEVEDO radica queja en contra de la empresa INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, IDENTIFICADO CON NIT 900727908 manifestando:

2. En el año 2014, lamentablemente, tuve un accidente laboral que ocasiono un desarrollo limitado de mis labores en dicha sociedad y por la cual tuve varios inconvenientes en esta empresa por lo que debí de colocar en conocimiento al MINISTERIO DE TRABAJO POR TAL AFECTACION PARA LO CUAL SE ME BRIDO TODO SU APOYO HE HICIERON POSIBLE UN IMPOSIBLE Y POR TAL RAZON ESTA EMPRESA DEBI DE PORTARSE POR UN TIEMPO AL MARGEN DE MI PERSONA.
3. DEBIDO a este accidente laboral, y sumado a él, se me derivaron varios diagnósticos más de origen común, diagnósticos los cuales me conllevaron a presentar incapacidades consecutivas por más de 8 años, incapacidades las cuales todas las radique en mi empresa INVERSIONES DAOLE S.A.S, y ella al parecer nunca las radico, y si lo hizo nunca me las cancelo.
4. En el año 2019, como todos los años, me correspondía la consignación de mis cesantías por parte de INVERSIONES DAOLE S.A.S, sin embargo, estas no son consignadas, sino hasta el año 2021, sin lugar a una indemnización moratoria
5. En el año 2021, se expide a mi favor, por la junta regional de invalidez del Valle del Cauca, un dictamen de pérdida de capacidad laboral, **concluyendo la pérdida del 51,92% de capacidad laboral (más del 50% de capacidad)**
6. El 17 de abril del presente año, COLPENSIONES resuelve a mi favor el reconocimiento y orden de pago de una pensión por invalidez.
7. Hasta la fecha, no he recibido la consignación de mi liquidación por concepto de prima de servicios, interés de cesantía y las vacaciones por parte de la empresa INVERSIONES DAOLE S.A.S
8. Mi pago de mi prestaciones incapacidades permanentes y/o parciales no las radico al parecer nunca mi empresa, razón por la cual no se me han sido reconocidas a pesar de haber pasado ya bastante tiempo y yo personalmente fui a radicarlas a la eps nueva eps, y a mi administradora de pensiones Colpensiones y ambas coinciden en la afirmación de que solo serán atendidas

En aras a esclarecer los hechos referidos en la queja, este despacho a la luz del debido proceso remitió copia de la queja y requirió a la averiguada así en las siguientes oportunidades:

1. Primer requerimiento, traslado, comunicaciones y requerimiento a la querellante y querellada del 20 de noviembre de 2023 (f. 27) remitido al correo electrónico: gerenciadanny@gmail.com (f. 28 a 31).
2. Segundo requerimiento del 17 de enero de 2024 (f. 32) remitido al correo electrónico gerenciadanny@gmail.com (f. 33 a 34) conforme a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación (f. 20 a 22)
3. Por tercera vez se requiere el 29 de enero de 2024 (f. 36)

El correo devolvió en dos ocasiones los requerimientos así:

1. Primera devolución del correo con nota de NO EXISTE NUMERO (f. 35).
2. Segunda devolución con nota de "DESCONOCIDO" (f. 37).

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Ante el hecho de no poder comunicarle a la empresa INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificado con NIT 900727908 los TRES requerimientos tal como se indicó en los hechos. Este despacho deberá darle estricto cumplimiento a lo preceptuado en nuestra carta magna referente al **DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO**.

*Dentro de los derechos fundamentales, nuestra Constitución reconoce: "ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. **Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En la sentencia **C-980 de 2010**, señaló la Sala Plena: "Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, **el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"** || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Este despacho se permite recordar que la averiguación preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por los servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, así como identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio. **En el presente caso ante la ausencia de evidencia probatoria en el plenario, no se pudo determinar la responsabilidad que le asiste a la querellada en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social** por cuanto tal como se explicó en este acto; la empresa no pudo ejercer el derecho de defensa, aportar pruebas y contradecir las.

Por ello es menester reiterar que, **ante la dificultad de entregar las comunicaciones y requerimientos a la querellada** en garantía del debido proceso y ante la ausencia de probanza en el plenario de la infracción o no de los mandatos establecidos en el régimen laboral, este despacho no se pronunciará respecto a si la empresa INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, le trasgredió o no los derechos laborales a la querellante.

Por lo tanto, se reitera a **la señora LUZ STELLA ACEVEDO que puede y debe acudir ante la justicia laboral ordinaria en procura de la defensa de todos los derechos** que se pudiesen generar a su favor por cuanto no se pudo contactar a la empresa querellada para verificar si incumplió con las obligaciones laborales que tenía para con la querellante, acorde a la queja radicada ante este ente ministerial.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho.

Continuación "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

RESUELVE


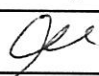
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente que contiene la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificado con NIT 900727908-8 representada legalmente por el señor **DANNY OSZEROWICZ REJTMAN**, identificado con cedula numero 16784908 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 105 # 15 – 09 de Cali, (Valle) con email: gerenciadanny@gmail.com de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificado con NIT 900727908-8 representada legalmente por el señor **DANNY OSZEROWICZ REJTMAN**, identificado con cedula numero 16784908 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 105 # 15 – 09 de Cali, (Valle) con email: gerenciadanny@gmail.com y a la señora **LUZ STELLA ACEVEDO** residente en la carrera 1 D # 63 -67 bloque 21 Apto 402 conjunto multifamiliar Alcalá de Cali con email: norma_ru70@hotmail.com del contenido del presente acto administrativo en la dirección del artículo precedente, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 66 y s.s., (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho (email: lsrios@mintrabajo.gov.co/lcortes@mintrabajo.gov.co) y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, (dtvalle@mintrabajo.gov.co) interpuestos mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de esta, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA RIOS CORRAL.
INSPECTORA DE TRABAJO.

Funcionario	Nombres y Apellidos	No. Bo.
Proyectado por	LUZ STELLA RIOS CORRAL. Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		